

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que llegó la presente acción de tutela de la oficina judicial de reparto para el conocimiento. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **023-2022-00331**.
Sírvase proveer.

CAMILO D. ALEMÁN AEDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LADY JOHANNA ROMERO VEGA** identificada con la C.C. Nro. **53.167.836 T.P. Nro. 214.133** del C.S. de la J., como apoderada judicial especial de **JUAN FRANCISCO PELAEZ RAMIREZ** en los términos y con las facultades conferidas.

Admitase la presente acción de tutela instaurada por **JUAN FRANCISCO PELAEZ RAMIREZ** identificado (a) con la C.C. No. **79.469.327** en contra de la **NACIÓN – POLICIA NACIONAL** representado por su director **Gr. JORGE HERNANDO NIETO** o quien haga sus veces, la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN** representado por el **BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** o quien haga sus veces, y al **AREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS EN SALUD** representado legalmente por la **TENIENTE CORONEL CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ MORENO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a la respuesta dada al derecho de petición incoado, así como informar al estado actual del trámite de retiro del accionante, junto a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89938e7c8d76555f493f88de91a79b3f98aa7bbb55c9c690ebc160b0744b529**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

9 AGO 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **91**

El Secretario,

31

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00325**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022.

AVOQUESE conocimiento de la acción de Tutela instaurada **DEYSI LORENA FERNANDEZ BELTRAL** quien se identifica con la C.C. No. **1.032.446.636** en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** representado por el Señor ministro Dr. **FERNANDO RUIZ GOMEZ** o quien haga sus veces, de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representado por el Dr. **FABIO ARISTIZABAL ANGEL** o quien haga sus veces, y de **FAMISANAR EPS. S.A.S.**, representado legal mente por el Dr. **HENRY GRANADAS OLARTE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la respuesta dada a las peticiones incoadas por la accionante, junto al estado actual de la afiliación al Sistema General de Salud, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito a las accionadas, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7960878622cf1176e77c48f74784d9c4e7e205abeeddcdb7eb694ad4107cb**

Documento generado en 04/08/2022 02:43:52 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 AGO 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2022-319**. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representando legalmente por el **Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces, y de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** a fin de que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones incoadas por el accionante, dentro de la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c8f49564290c449c142b7cb8c18851a7b1563551b41bea75b14f629148b7b6**

Documento generado en 05/08/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 AGO 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **9**

El Secretario, **[Firma]**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2022-318**. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representando legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoadas por el accionante, dentro de la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cdc27959788c896c48c8b43d0a322de933d7ad7d7fdac652c8ae460011be36**

Documento generado en 05/08/2022 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 AGO 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2016-00074**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo dado que no había conectividad para la realización de la misma de la plataforma TEAMS. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4c11912391cfe70536b8a8d06285fdf107b6fcfa54239f25707a5b426825**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

El secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 20 de septiembre de 2016 (f.º150) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Manuel Antonio Pedrozo Torres y en contra de Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 26 de abril de 2017 se aprobó la liquidación del crédito por el capital correspondiente por concepto de aportes a pensión por los periodos y sobre los salarios determinandos en el mandamiento de pago, más la suma de \$2.600.000 por costas de primera y segunda instancia del trámite ordinario. Igualmente, mediante auto del 09 de mayo de 2017 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$400.000

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d163b032d6004d037f059579987cb2473d46a8c062ac74119a0037a2492a11a3**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 AGO 2022

JUZGADO 23 LABORAL
 Hoy 9 AGO 2022 Se notifica el aut
 anterior por anotación en el Estado No. 9/

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00800**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

La apoderada de **JESÚS ALBERTO CAVIEDES PINZÓN** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (f.º87), por la condena en costas del proceso ordinario.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso librar mandamiento de pago por la condena en costas y agencias en derecho. Sin embargo, dentro del expediente obra título de depósito No.400100008235040 constituido por Porvenir y a favor del demandante el 22 de octubre de 2021, por valor de \$1.500.000. con las cuales se da cumplimiento total a la condena en costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de septiembre de 2021 (f.º85)

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008235040 que asciende a la suma de **\$1.500.000**, a favor de Jesús Alberto Caviedes Pinzón identificado con C.C. No. 3.074.754.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **JESÚS ANTONIO CAVIEDES PINZÓN** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. 400100008235040 que asciende a la suma de **\$1.500.000**, a favor de **JESÚS ALBERTO CAVIEDES PINZÓN** identificado con C.C. No. 3.074.754.

TERCERO. Se ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a8493e1d2454f76527ba2225a85c4a7426550a7721aac37a8a075c323f9e9**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00394**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificada con NIT. 900.390.380 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. No. 1.020.714.534 T.P. No. 237.954 como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSINES.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSINES.

Finalmente se CITA PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a327cf3ea8fea1f04dd69abadbc2825a8add26aee5a83cc53547608a67d59c**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00522**, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó incidente de nulidad. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada presentó incidente de nulidad por no haberse surtido el recurso de apelación que fuere interpuesto por aquel respecto de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2020.

De conformidad con el numeral 2) del artículo 133 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, el proceso es nulo en todo o en parte *"cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia."*

Así las cosas, encuentra el Despacho que en audiencia del 21 de julio de 2020 se presentó en la oportunidad procesal respectiva recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Despacho. Recurso que fue sustentado en debida forma y fue concedido en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Sin embargo, por error involuntario, se omitió remitir el expediente ante dicha superioridad y se continuó con el trámite ejecutivo, configurándose así la nulidad procesal señalada.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, resuelve,

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, hasta el auto del 01 de octubre de 2020, inclusive; por medio del cual se dispuso fijar el monto de \$1.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hubieren sido practicadas dentro del trámite ejecutivo.

TERCERO. REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., a fin de que **SURTA EL RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo a como se dispuso en el auto proferido en audiencia adelantada el 21 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05972a879385c0c1d89ff1d570045747c266be2f683cd573136cca317eda93**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

El secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El Juez,

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 41
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00084**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto proferido el 27 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por Eficacia S.A. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 27 de julio de 2022 este Despacho dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Eficacia S.A.

Contra dicha providencia la apoderada de Eficacia S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que no fue notificada en debida forma y que tampoco recibió la comunicación de que trata el artículo 6 del Decreto 803 de 2020.

Así las cosas, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, estableció “[...] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

A su vez, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se efectuó la notificación, dispuso: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Así las cosas, de la lectura de la primera disposición se establece que era requisito para la admisión de la demanda, que el convocante hubiera remitido simultáneamente copia de la demanda y los anexos a la pasiva. Sin embargo, no obra prueba del cumplimiento de dicho requisito. Sin embargo, en los casos en los que el Despacho no se percató del cumplimiento de dicha disposición, su omisión no es insubsanable, pues nótese que a continuación la norma dispone que “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo cual, en caso de que no se haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, dicha falencia se subsana al momento de efectuar la notificación personal, remitiendo junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos. Conducta que realiza los fines teleológicos de la norma. Y así se efectuó por el demandante, de acuerdo con el certificado expedido por el servicio de mensajería certificado; con el que se constata que para efectuar la notificación personal se envió copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; el día 02 de mayo 2022 a las 14:58 al correo electrónico notificacionjudicial@eficacia.com.co. Mismo que se registra en el certificado de existencia y representación legal de Eficacia S.A. expedido el 14 de marzo de 2022. Notificación que presenta acuse de recibido el mismo día a las 15:00; y acuse de lectura a las 15:29.

Ahora bien, la norma no dispone que la notificación personal debe ser realizada privativamente desde la dirección electrónica de notificaciones del Despacho; y por el contrario, de la lectura simple del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se desprende que son las partes las encargadas de enviar la comunicación para la notificación personal.

Por lo anterior, no es de recibo para el Despacho que la parte demandada, debidamente enterada del proceso, pretenda acogerse a un rigorismo procesal efectuando una interpretación no acorde con los fines de la norma, para dilatar el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, resuelve:

PRIMERO. NO REPONER el auto proferido el 27 de julio de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por Eficacia S.A.

SEGUNDO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd104e9df65046ee6bcea0f4621bc212903e332f2f41440c6da0c85efbd8ed**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2017 00092**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por el demandado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de MARGARITA CALDERÓN CARDONA y NINI JOHANA LEÓN OVALLE, representadas por curador ad-litem

Finalmente se cita para el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54805b5671324a282c20796e861e05d9358e2935c283a512d4486f25061bc582**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 AGO 2022 se notifica al autor

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00544**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN-ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versé sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Con esto, el apoderado de **ADRIANO NOVOA VARGAS** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **LA FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO-FUNDAMIL** (f.º100), por el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 10 de febrero de 2020, que fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral, en decisión del 30 de noviembre de 2020, en la que se dispuso declarar la existencia de un contrato de trabajo entre Fundamil y Adriano Novoa Vargas, que inició el 15 de noviembre de 2016 y finalizó el 30 de enero de 2017 por voluntad del trabajador. Y se dispuso condenar a Fundación Mujer del Nuevo Milenio a pagar a Adriano Novoa Vargas salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social en pensión, e indemnización moratoria.

Igualmente, solicitó que se libre mandamiento por el cumplimiento de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de abril de 2021 (f.º97) en la suma de \$1.500.000.

El Despacho observa que lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

De otra parte, se advierte que no se librá mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los valores adeudados, comoquiera que los documentos que hoy sirven como título ejecutivo, no contemplan el pago de intereses moratorios a favor del hoy ejecutante, **POR LO QUE NO HAY LUGAR A SU COBRO FORZADO**. Más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADRIANO NOVOA VARGAS** y en contra de **LA FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO-FUNDAMIL** así:

1. Por la suma de \$147.658 por cesantías
2. Por la suma de \$1.907 por intereses sobre las cesantías
3. Por la suma de \$147.658 por primas de servicio
4. Por la suma de \$71.818 por compensación de vacaciones
5. Por la suma de \$1.771.899 por salarios insolutos
6. Por la suma de \$24.590 diarios por indemnización moratoria, a partir del 31 de enero de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.
7. Por la obligación de hacer consistente en efectuar los aportes a pensión sobre el SMLMV por los periodos comprendidos entre el 15 de noviembre de 2016 y el 30 de enero de 2017

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios sobre los valores adeudados.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769c58ddcd26db3639c9768a5c04388257758f068636a0e2d79e4b233c674e8d

Documento generado en 08/08/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 AGO 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00124**, informando que se presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de PROSERVANDA SG-SST SAS. (f.º133), por el término legal de conformidad con el artículo 446 CGP.

Ahora, de acuerdo a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se pone en conocimiento de las partes que en el presente asunto se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

- a. Título No. 400100008032786 por valor de \$710.980,11
- b. Título No. 400100008063013 por valor de \$17.789.019,89

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d422fcc7c67b1c8bf99977d4584a5c1524ed91b88635960f416f56cf41681c0e**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2021-00209** Informando que por error involuntario de impuso en el informe secretarial anterior que no se llevó a cabo la audiencia para ese día dado que el Titular del Despacho estaba de permiso; correspondiendo que, a la fecha la actora no ha arrimado el dictamen pericial decretado, razón por la cual no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el 10 de agosto de 2022. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE A LA APODERADA** de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días arrime al Expediente el dictamen pericial decretado.

Finalmente, se indica que la fecha indicada en auto del 11 de julio de 2022, para audiencia pública, se mantiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86cad1108d78998de0f7e85638bf84df1e263dcbda9197139ed5d671756ff0**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 AGO 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d15cbb47a05ffb9f077d7ce16e2f20e37083e9bf3feb39be22d880c87eb8d2

Documento generado en 08/08/2022 10:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 91
El Secretario, [Firma]

